

Aprenda más sobre el Término de Giro

¿Qué es el Término de Giro?

El Término de Giro corresponde a un aviso por escrito y con carácter formal que debe hacer ante el Servicio de Impuestos Internos toda persona natural o jurídica cuando pone término a su giro comercial o industrial, debiendo, a través de este acto, regularizar sus obligaciones tributarias pendientes, incluido el pago de impuestos que resulte de su balance de Término de Giro.

Este aviso debe realizarse dentro de los dos meses siguientes al Término del Giro de sus actividades. Así, por ejemplo, si la actividad (o giro) concluye el 10 de abril, el Término de Giro debe informarse al SII, a más tardar, el 11 de junio del mismo año.

Quiénes no deben dar aviso de Término de Giro

No deben dar aviso de Término de Giro, aquellos contribuyentes que están en las siguientes situaciones:

Contribuyentes que desarrollen varias actividades sujetas al pago de impuesto de primera categoría, cuando terminan varias de ellas pero mantienen al menos una de ellas. En este caso, sólo deben dar aviso de la modificación.

Contribuyentes que sólo tengan rentas de segunda categoría; es decir, profesionales independientes que sólo timbran boletas de honorarios.

Contribuyentes que exploten vehículos motorizados en el transporte terrestre de pasajeros y que estén acogidos al régimen de renta presunta; siempre que no sean Sociedades Anónimas o En Comandita por acciones y que no tengan otras rentas de primera categoría y/o hagan uso del crédito tributario Sence.

Contribuyentes que exploten a cualquier título vehículos motorizados en el transporte terrestre de pasajeros y/o de carga ajena, cuando enajenen uno o más de dichos vehículos y deseen continuar con esta actividad u otra que tribute en la primera categoría de la Ley de la Renta, en un plazo inferior a los 6 meses desde que se dio aviso de la venta al Servicio de Impuestos Internos.

Otros casos especificados en la Circular N°66 de 1998, relativa de Término de Giro e implementación de nuevo formulario de "Aviso y declaración por Término de Giro".

Quiénes deben dar aviso de Término de Giro

Si un contribuyente completó doce o más meses declarando "sin movimiento" el Formulario 29 (de IVA, Pago Provisional Voluntario y otros impuestos) o no declaró este formulario, deberá presentar dentro de los siguientes dos meses, el Aviso y Declaración por Término de Giro, tal como se señaló anteriormente. Sin embargo, los contribuyentes que, habiendo cumplido la condición señalada deseen mantener su registro de actividad tributaria activa, podrán hacerlo con la sola presentación de la "Declaración Jurada de Suspensión Temporal del Giro" establecida en la Circular N°12 del 4 de febrero del 2003.

Este mismo trámite deberán efectuar aquellos contribuyentes afectos al impuesto de primera categoría que no estén obligados a pagar IVA y que al 2003 (año tributario) o en los años siguientes totalicen 3 años seguidos sin efectuar actividades de primera categoría, hayan o no efectuado Declaraciones de Renta. En este caso, el plazo para presentar la Declaración Jurada se contará desde el 30 de abril del año tributario en el que se completen los 3 años sin actividad.

Documentación que deberá presentarse para realizar el Término de Giro

Para presentar el aviso de Término de Giro, el contribuyente debe completar el Formulario 2121, de Aviso y Declaración por Término de Giro, y portar la siguiente documentación:

Cédula RUT del contribuyente: Las personas naturales deben presentar su Cédula Nacional de Identidad. Si es otra persona quien realiza el trámite, deberá portar una fotocopia de la Cédula Nacional de Identidad del contribuyente que notifica del Término de Giro, autorizada ante notario, oficial del Registro Civil o ministro de Fe del Servicio de Impuestos Internos.

Cédula de Identidad de quien realiza el trámite.

Poderes o Mandatos: El representante del contribuyente debe presentar la escritura o documento que lo faculta para tal fin.

Si es una persona distinta, debe mostrar el poder respectivo firmado ante notario, oficial del Registro Civil o ministro de Fe del Servicio de Impuestos Internos.

Si el que otorga el poder es el representante de una persona jurídica, debe presentar su Cédula Nacional de Identidad o una fotocopia de la misma autorizada ante notario, oficial del Registro Civil o ministro de Fe del Servicio de Impuestos Internos.

Documentación timbrada y sin emitir: Deben presentarse, además, facturas, guías de despacho, boletas, etc., que hayan sido timbradas y que al momento de dar aviso de Término de Giro, se encuentren sin utilizar.

Declaraciones de Renta (Formulario 22) del año comercial anterior al período de Término de Giro.

Declaraciones Juradas (DDJJ), los contribuyentes que presenten Declaraciones Juradas deberán adjuntar los recibos de recepción de las declaraciones correspondientes al período anterior al del Término de Giro.

Por su parte, las declaraciones correspondientes al período de Término de Giro deben ser presentadas en el momento mismo de realizar el aviso.

Declaraciones de IVA (Formulario 29) de los últimos 3 meses, exceptuando los contribuyentes que están afectos sólo a impuestos de segunda categoría.

Certificado de Deuda Fiscal, emitido por el Servicio de Tesorería, con una antigüedad no superior a un mes.

Resolución de Posesión Efectiva (sólo para las sucesiones): En los casos de contribuyentes fallecidos, se deberá acreditar la representación legal con un poder otorgado por los integrantes de la sucesión, indicados en la resolución de posesión efectiva.

Además, para realizar el Término de Giro, según el tipo de contribuyente, también se deben presentar algunos antecedentes específicos:

Contribuyentes afectos a Impuesto de primera categoría, con renta efectiva según contabilidad completa, por ejemplo: actividades comerciales, mineras, industriales, construcción, etc.:
Inventario, balances de los últimos 3 años (incluyendo el período correspondiente al Término de Giro) y FUT (Fondo de Utilidades Tributables). Estos antecedentes no deberán ser presentados por contribuyentes con Renta Presunta, contribuyentes con Contabilidad Simplificada, contribuyentes acogidos al artículo 14 bis de la Ley de la Renta y Pequeños Contribuyentes, contenidos en el artículo 22 de la Ley de la Renta.

Libros de compras y ventas de los últimos tres años: Documentos que validen la venta de los bienes del activo fijo o realizables. En caso de venta global del negocio en marcha, copia del contrato de venta respectivo.

En los casos de transporte terrestre de carga y pasajeros, además de lo anterior, se debe presentar:

-Certificado del Registro Nacional de vehículos motorizados, que acredite la propiedad del vehículo con una antigüedad no mayor a un mes.

-Formulario 1816, relativo al "Aviso de Venta de Vehículos", en caso de existir venta.

Transporte de Carga (Renta Presunta):

Libros de compras y ventas de los últimos 3 años. Certificado del Registro Nacional de vehículos motorizados, que acredite la propiedad del vehículo con una antigüedad no mayor a 1 mes. Formulario 1816, "Aviso de Venta de Vehículos", en caso de existir venta.

Sociedades y Personas Jurídicas:

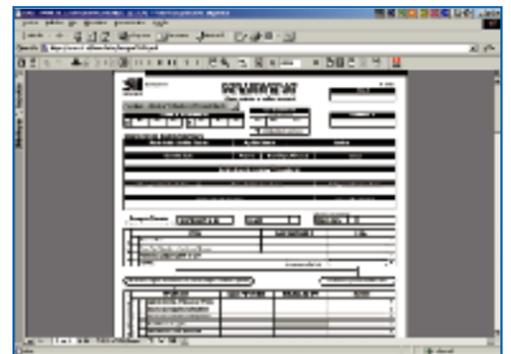
Todos los antecedentes señalados más arriba, según su correspondencia con la actividad. Además, si las hubiera, deberá incluirse la escritura de constitución y modificaciones y la devolución de las cédulas RUT.

Guía paso a paso: Cómo realizar Término de Giro

1 Imprima del sitio www.sii.cl el Formulario 2121 u obténgalo en las unidades del SII y llénelo cuidadosamente, siguiendo las instrucciones que se adjuntan en el formulario.



2 Diríjase a la Sección Término de Giro de la Unidad del SII correspondiente a su domicilio comercial. Entregue el formulario y los documentos requeridos. En la sección de Término de Giro respectiva, se realizará una breve auditoría con la información que usted adjunta, sumada a la que se encuentra en los registros del SII. Es posible que en esta auditoría se le soliciten mayores antecedentes.



3 Una vez terminada la auditoría, si hay impuestos pendientes, el SII generará los giros correspondientes según el tipo de impuestos que se adeuden al momento de realizar el Término de Giro. De esta forma, una vez que éstos se encuentren pagados, se le hará entrega del Certificado de Término de Giro respectivo (incluido en el Formulario 2121).

7 EN RESUMEN:

Preguntas frecuentes Aprenda más sobre el Término de Giro

(7 de 9)

1.- ¿A qué se refiere el Término de Giro?

El Término de Giro corresponde a un aviso que debe hacer ante el SII toda persona natural o jurídica que, por término de su giro comercial o industrial, o de sus actividades comerciales, deje de realizar actividades sujetas a impuestos.

2.- ¿Cómo se realiza el Término de Giro?

El Término de Giro se realiza obteniendo el formulario 2121 desde Internet y presentando los antecedentes tributarios correspondientes.

3.- ¿Cuándo se debe realizar este trámite?

Este aviso debe realizarse dentro de los 2 meses siguientes al Término del Giro de sus actividades. Así, por ejemplo, si la actividad o giro finaliza el 10 de abril, el Término de Giro debe informarse al SII, a más tardar, el 11 de junio del mismo año.

4.- ¿Dónde se realiza este trámite?

Este trámite se realiza en la Unidad de Servicio correspondiente al domicilio del contribuyente.

5.- ¿Qué pasa si no realizó el Término de Giro?

El contribuyente estará sujeto a las multas e infracciones contempladas en la ley por no haber dado aviso en los plazos correspondientes, además del cobro de los impuestos pendientes si corresponde.